



Ibagué - Tolima, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2017-00355-00](#)  
**Clase de proceso** : Ejecutivo Hipotecario  
**Demandante** : Leasing Corficolombiana S.A.  
**Demandado** : Rosabel Romero Cardozo

En atención a la petición elevada por la demandada Rosabel Romero Cardozo, mediante la cual, solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-17946, niéguese por improcedente, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Precítese que en este juzgado se adelanta el proceso ejecutivo de la referencia, en el cual, se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decretó medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-17946, mediante proveído de 27 de junio de 2018 y comunicada mediante Oficio Nro. 1481 del 17 de julio del 2018.

Posteriormente en sentencia del 07 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué en sede de segunda instancia se ordenó:

*(...) “4. Continuar con la ejecución de Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento, conforme al mandamiento ejecutivo del 27 de junio del 2018” (...)*

Bajo ese entendido, al evidenciarse que el presente asunto se encuentra actualmente vigente y en trámite, no es posible acceder a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo elevada por la demandada.

Finalmente se aclara que, si lo que se requiere es la terminación del proceso por pago total de la obligación, es necesario cumplir con los presupuestos procesales de que trata el artículo 461 del C.G.P., por lo que, se requiere a la parte demandante por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que se pronuncie respecto a lo manifestado por la demandada en relación con el pago de la obligación objeto de ejecución.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez

AZC